



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL CUSCO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 101-2023-UNADQTC/PCO

Cusco, 13 de marzo del 2023

Visto, el Memorándum N° 386-2023.UNDQT/PCO de fecha 08 de marzo, Informe Legal N° 088-2023-UNDQT/PCO-AJ de fecha 08 de marzo de 2023, Opinión Legal N° 036-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII de fecha 08 de marzo de 2023, Oficio N° 006-2023-UNADQTC/COM.CAS N° 001-2023 de fecha 07 de marzo de 2023 y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación modificada por la Ley N° 31645; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Decreto Supremo N° 111-2019-EF; goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;



Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; así mismo la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;





Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021, aprueba en su artículo segundo, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; es así que, en su numeral 6.1.5 del Documento Normativo citado, menciona las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: “(...) d) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia”;





Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), es una modalidad contractual de la administración pública que vincula a la entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regula los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios para todas las entidades públicas del Estado, la misma que fue modificada por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no al Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;




Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 10°, causales de Nulidad, indica: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;*



Que, mediante Resolución Presidencial N° 043-2023-UNADQTC de fecha 10 de febrero de 2023, en su Artículo 1° resuelve: APROBAR las Bases y Cronograma para el Proceso de Selección **CAS N° 001-2023-UNADQTC**, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Personal Administrativo (CAS), bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, a través del Oficio N° 006-2023-UNADQTC/COM.CAS N° 001-2023, de fecha 07 de marzo de 2023, el comité de selección CAS N° 001-2023, informa al Presidente de la Comisión Organizadora sobre la determinación del comité de declarar la nulidad al concurso CAS N° 001-2023-UNADTQC y retrotraer hasta la etapa de formulación de las bases del concurso, previa reunión de los miembros del comité;



Que, mediante el Informe Legal N° 088-2023-UNDTQ/PCO-AJ de fecha 08 de marzo de 2023, el Asesor Legal de la UNADQTC remite la Opinión Legal N° 036-2023-UNADTQC, al cual da conformidad y hace suya, en la que se concluye que se debe declarar de oficio la nulidad de la convocatoria del proceso de contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – Convocatoria CAS N° 001-2023-UNADQTC, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de elaboración y aprobación de bases, en consideración a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la opinión mencionada; por lo que, el Presidente de la Comisión Organizadora mediante memorándum N° 386-2023.UNDQT/PCO de fecha 08 de marzo de 2023, dispone la emisión del presente acto resolutivo, y;

Estando en virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N°24400 Ley de Autonomía, Ley N°30220 Ley Universitaria; Ley N°30597 Ley de Denominación y su modificatoria según Ley N° 31645; Ley N° 30851 Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU; Estatuto y con las visaciones de las áreas correspondientes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA del Proceso de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – Convocatoria CAS N° 001-2023-UNADQTC

de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de elaboración y aprobación de bases, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. -TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité de Selección para la convocatoria del proceso de contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – Convocatoria CAS N° 001-2023-UNADQTC y demás instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acto Resolutivo en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (<https://unadqtc.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JAMG/SG
C. COPIA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Dr. José Luis Fajante Salcedo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
"DIEGO QUISPE TITO" DEL CUSCO

Dr. Justino Angel Mendoza Guzmán
SECRETARIO GENERAL